

# MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Entre los suscritos, a saber: GERMÁN GÓMEZ LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía N. ° 10.258.275, quien en su calidad de rector encargado, según Resolución del Consejo Superior 02 del 25 de mayo de 2023 actúa como representante legal de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, entidad pública, sin ánimo de lucro, creada mediante la Ordenanza N.° 06 del 24 de mayo de 1943, nacionalizada mediante la Ley 34 de agosto 8 de 1967 y por mandato legal convertida en un ente universitario vinculado al Ministerio de Educación Nacional con NIT. 890801063-1 y quien para efectos del presente documento se denominará LA UNIVERSIDAD y DIANA MARÍA CARDONA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.341.408 y obrando en calidad de Secretaria de Educación del DEPARTAMENTO DE CALDAS, según el decreto N.° 656 del 12 de diciembre de 2022, en adelante EL DEPARTAMENTO, acordamos suscribir el presente memorando de entendimiento, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra la educación como un derecho y un servicio público que tiene una función social. Por otro lado, la Ley General de Educación define la educación como "un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes".

Que la Ley 30 del 28 de diciembre 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", establece como uno de los objetivos de la educación superior en su artículo 6° "f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines".

Que la Ley 1188 de 2008 "Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones". establece en su artículo 5°: "Todas las instituciones de Educación Superior podrán ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas".

Que la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley general de educación", en el artículo 27 define la educación media así: "Duración y finalidad. La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo".









Que así mismo, el Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" menciona:

"artículo 2.3.3.1.3.4 Continuidad dentro del servicio educativo. La educación preescolar, la básica, la media, la del servicio especial de educación laboral, la universitaria, la técnica y la tecnológica, constituyen un solo sistema interrelacionado y adecuadamente flexible, como para permitir a los educandos su tránsito y continuidad dentro del proceso formativo personal.

Los procesos pedagógicos deben articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación. Además deben facilitar su movilidad horizontal, es decir el tránsito de un establecimiento educativo a otro, para lo cual se podrá hacer uso de los exámenes de validación, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Quienes obtengan el título en un arte u oficio del servicio especial de educación laboral, podrán ser admitidos en instituciones técnicas profesionales de la educación superior, para cursar programas de formación en ocupaciones con la presentación del correspondiente título.

También podrán ser admitidos a programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental ofrecidos por las instituciones técnicas profesionales, los alumnos con certificado de bachillerato básico que validen el servicio especial de educación laboral, de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Ministerio de Educación Nacional".

Que la Ley 749 de 2002 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones" promueve la articulación de las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica con la educación superior al establecer:

"Artículo 6°. De la articulación con la media técnica. Las instituciones técnicas profesionales, a pesar del desarrollo curricular que logren realizar a través de los ciclos propedéuticos, mantendrán el nivel técnico en los diferentes programas que ofrezcan para permitirles complementariamente a los estudiantes que concluyan su educación básica secundaria y deseen iniciarse en una carrera técnica su iniciación en la educación superior; en caso de que estos estudiantes opten en el futuro por el ciclo tecnológico y/o profesional deberán graduarse como bachilleres. Las instituciones técnicas profesionales, en uso de su autonomía responsable, fijarán los criterios que permitan la homologación o validación de contenidos curriculares a quienes hayan cursado sus estudios de educación media en colegios técnicos, teniendo en cuenta el reconocimiento de los títulos otorgados por las instituciones del sistema".

Que la Universidad de Caldas es un ente universitario autónomo de carácter público que garantiza el derecho a la educación superior de conformidad con las normas constitucionales y legales que le son aplicables, la cual en cumplimiento de la función social que corresponde a su naturaleza pública, tiene la misión de generar, apropiar, difundir y aplicar conocimientos mediante procesos curriculares, investigativos y de proyección, para formar integralmente ciudadanos comprometidos con la sociedad y la cultura, aportar soluciones a los problemas regionales, nacionales e internacionales y contribuir al desarrollo sustentable a la luz de lo dispuesto por los artículos 1 y 2 del Acuerdo N.º 047 del 22 de diciembre de 2017, emanado por el Consejo Superior, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas.











Que en consonancia con lo anterior, la Universidad de Caldas, como parte de su responsabilidad social, propende por que los estudiantes de educación media de los colegios públicos puedan acceder, por medio del mecanismo de articulación, a programas técnicos profesionales y posteriormente optar por el título tecnológico formándose a través de ciclos propedéuticos.

Que la Secretaría de Educación del departamento de Caldas es el órgano competente para avalar los procesos de articulación entre los programas de educación media de las instituciones educativas del departamento y los programas de educación superior.

Que es necesario realizar acciones conjuntas entre la Secretaría de Educación y la Universidad de Caldas para facilitar, el tránsito y la movilidad de los estudiantes entre los distintos niveles y ofertas educativas, el reconocimiento de los aprendizajes obtenidos en distintos escenarios formativos y el mejoramiento continuo de la pertinencia y calidad de los programas.

Que con la articulación de la educación media con programas técnicos y tecnológicos por ciclos propedéuticos se pretende que los estudiantes del departamento desarrollen las competencias específicas necesarias para continuar su formación a lo largo de toda la vida e insertarse competitivamente en el mundo laboral, bien como empleados o como empresarios con el objeto de facilitar la definición de su proyecto de vida.

Que gracias al interés de las partes, se propone suscribir el presente memorando de entendimiento, el cual se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: Formalizar una relación de cooperación: académica, tecnológica y administrativa entre la Universidad de Caldas y la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de apoyar el desarrollo de programas académicos ofertados por la Universidad, en las Instituciones Educativas del departamento de caldas, en aras de fortalecer el proceso de articulación de la educación media con la educación terciaria.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: La cooperación que se materializa a través del presente memorando de entendimiento, busca fortalecer el proceso de articulación de la educación media con la educación terciaria en la Instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento.

# CLÁUSULA TERCERA. ÁMBITO DE COOPERACIÓN Del Departamento

- a) Avalar y asesorar los procesos de articulación entre los programas de educación media de las instituciones educativas focalizadas, y los programas de educación ofertados por la Universidad de Caldas.
- b) Disponer y apropiar la infraestructura física y la conectividad en las sedes educativas en el municipio de la Dorada y Palestina.









- c) Promover y promocionar los proyectos de articulación con programas de educación superior en de las instituciones educativas del departamento.
- d) Hacer seguimiento a los procesos de articulación entre las instituciones educativas focalizadas y la Universidad y presentar la recomendación que estime pertinentes.
- e) Procurar canales de comunicación institucional que privilegien el desarrollo del objeto del memorando.
- f) Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía para la ejecución de los recursos afectados al memorando.
- g) Suministrar de manera oportuna la información necesaria para el desarrollo del presente memorando.
- h) No revelar los datos e información que pueda resultar sensible u objeto de protección, respondiendo ante la Parte o los terceros afectados por violación a dicha reserva.
- i) Las demás necesarias para el desarrollo del presente memorando y la guarda del interés público.

### De la Universidad:

- a) Realizar las gestiones necesarias para posibilitar la articulación entre la educación media ofrecida por las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de Caldas.
- b) Promover la mejora de la oferta de formación educativa de los programas técnicos profesionales y tecnológicos de la Universidad.
- c) Liderar alianzas con las diferentes instituciones de educación de formación media del departamento con el fin de articular las mallas curriculares de los programas y posibilitar la movilidad entre las diferentes modalidades de formación.
- d) Procurar canales de comunicación institucional que privilegien el desarrollo del objeto del presente memorando.
- e) Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía para la ejecución del presente
- f) memorando de entendimiento.
- g) Suministrar de manera oportuna la información necesaria para el desarrollo del presente memorando de entendimiento.
- h) No revelar los datos e información que pueda resultar sensible u objeto de protección, respondiendo ante la Parte o los terceros afectados por violación a dicha reserva.
- i) Las demás necesarias para el desarrollo del presente memorando de entendimiento.

CLÁUSULA CUARTA. ACUERDO ESPECÍFICOS. Los proyectos o actividades que se concreten entre ambas entidades se establecerán mediante acuerdos Específicos.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO. Las Partes reconocen y aceptan que este Memorando no crea ningún derecho, ni impone vínculos legalmente obligatorios, incluyendo cualquier derecho para las partes o para terceros. Este Memorando establece de buena fe declaraciones de intención de la UNIVERSIDAD DE CALDAS y de la SED, respecto a los principios que orientan y facilitan la realización coordinada de actividades y esfuerzos en desarrollo de sus respectivas funciones. El acuerdo se viabilizará a través de los respectivos instrumentos contractuales, los cuales deberán cumplir los requisitos legales y presupuestales.









CLÁUSULA SEXTA: INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. La información de cada una de las Partes del presente Memorando de Entendimiento, o las personas o entidades vinculadas a estas, que la otra parte llegue a conocer en virtud de éste, serán de carácter confidencial; por tanto, las partes se comprometen a que ni ellas, ni sus empleados y/o colaboradores revelarán, difundirán, comentarán, analizarán, evaluarán, copiarán o harán uso diferente del previsto en este Memorando de Entendimiento, ni utilizarán dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicarán o compartirán con terceras personas, salvo autorización previa y por escrito de la otra parte. La información que cualquiera de las partes llegue a conocer de la otra en virtud del presente Memorando de Entendimiento se utilizará exclusivamente para los fines de este. Dicha información no será divulgada a terceros sin el consentimiento de la otra parte, aún con posterioridad a la terminación del presente Memorando de Entendimiento.

CLÁUSULA SEPTIMA: VALOR. Las Partes declaran que la firma del presente Memorando de Entendimiento no comporta ninguna obligación, dotación económica, ni obligación patrimonial entre ellas. No se realizará un intercambio de recursos monetarios entre las Partes para el cumplimiento de las actividades a realizar en el marco del presente Memorando de Entendimiento. Cada parte utilizará sus propios recursos para llevar a cabo las actividades pactadas en las cláusulas precedentes, respectivamente. Por tanto, las partes no serán responsables por alguna situación que pudiera ser considerada como un impedimento en la ejecución del presente Memorando de entendimiento.

**PARAGRÁFO.** El presente Memorando no constituye un vínculo laboral o prestacional entre las Partes o sus empleados, por lo cual, aquellas no tendrán derecho a ninguna prestación laboral o de cualquier otra naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. El presente Memorando de Entendimiento tendrá una duración comprendida desde la firma del presente memorando hasta 30 de diciembre de 2025,

Cualquiera de "las Partes" podrá rescindirlo con o sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente a la otra, requiriéndose al menos un (1) mes de anticipación en este último supuesto. La rescisión no afectará las actividades de cualquier tipo que ya tengan principio de ejecución dentro del marco de cooperación que fuera establecido y que no hayan finalizado completamente al momento de terminación de este Memorando.

CLÁUSULA NOVENA: LEY APLICABLE. Las normas que regulan el presente Memorando de Entendimiento son las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes de la República de Colombia, y en las disposiciones que conforme a su esencia y naturaleza le sean aplicables.









CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LOGOS. La información y las metodologías intercambiadas en el marco del presente Memorando de Entendimiento no podrán ser publicadas o transferidas a terceros, sin la previa autorización por escrito de la Parte que provea dicha información.

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y que se derive de las actividades realizadas al amparo del presente Memorando de Entendimiento podrán ser utilizados con el consentimiento de las partes y con base en los acuerdos específicos formalizados, los cuales se concretarán en las reuniones realizadas entre la Secretaría de Educación y los representantes de la UNIVERSIDAD DE CALDAS.

Las Partes acuerdan no utilizar ningún informe, comunicado de prensa, memo, presentación, o cualquier publicación relacionada con el Memorando de Entendimiento, logos, o cualquier otro signo distintivo de cualquiera de las partes sin el previo consentimiento expreso y por escrito respectivo de la otra Parte.

Ambas Partes se comprometen a respetar los lineamientos de imagen, comunicación y divulgación de materiales comunicativos de la otra parte. Todo comunicado público, de prensa, o divulgación en redes sociales, en el marco del Memorando de Entendimiento, será aprobado previamente por las partes.

Ninguna de las partes deberá usar el nombre, emblema de la otra parte, sin la previa autorización escrita de la otra parte. En ninguna circunstancia se otorgará autorización del uso del nombre o emblema de la UNIVERSIDAD DE CALDAS y de la SED para propósitos comerciales, políticos, partidistas, o fines diferentes a los mencionados en el presente Memorando de Entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOBRE LA REPRESENTACIÓN. Ninguna de las partes será agente o representante de la otra parte. Ninguna de las partes podrá suscribir un contrato o compromiso en nombre de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. Las partes tienen la posibilidad de revisar continuamente el alcance de este Memorando de Entendimiento con el fin de incorporar de común acuerdo, las modificaciones que se consideren necesarias para garantizar la coordinación mutua y el debido cumplimiento de su objeto. El presente Memorando podrá modificarse únicamente por escrito y por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN. El presente Memorando de Entendimiento terminará por las siguientes causas: (1) Por mutuo acuerdo de las partes; y (2) por llegar a término la vigencia establecida en el presente Memorando. En caso de que alguna de las partes pretenda dar por terminado el presente Memorando de manera unilateral, deberá manifestarlo por escrito a la otra parte, con una antelación no inferior a un (1) mes.











CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Memorando de Entendimiento se perfecciona con la firma de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales del presente Memorando de Entendimiento, las partes declaran como domicilio la ciudad de Manizales.

Para constancia se firman a los 13 días del mes de junio de 2023

GERMÁN GÓMEZ LONDOÑO

Rector Encargado Universidad de Caldas DIANA MARÍA CARDONA GARCÍA

Secretaria de Educación Departamento de Caldas

Aprobó: Carlos Andrés Calderón Díaz – Profesional

Especializada Unidad de Calidad

Revisó: Andrea Soto Suarez – Profesional Universitaria Unidad Jurídica





